

DECRETO 2805 DE 2000

(diciembre 29)

por el cual se suprimen, crean y reubican algunos círculos notariales,
notarías y sus comprensiones municipales.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades en especial las que le confiere el inciso final del artículo 131 de la [Constitución Política](#) de Colombia, los artículos 121 a 131 del Decreto ley 960 de 1970, y 17 de la Ley 29 de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Notariado y Registro, de acuerdo con las facultades legales conferidas en el numeral 10 del artículo 9° del Decreto ley 2158 de 1992, adelantó el estudio quinquenal de los promedios anuales de escrituración de las notarías del país, el que junto con el análisis socioeconómico efectuado por la misma Entidad, con el propósito de reorganizar los círculos notariales del país, arrojó como resultado que 23 notarías no han sido provistas desde su creación; lo que nos indica que el servicio de notariado no es necesario en los lugares donde fueron creadas estas notarías;

Que el Superintendente de Notariado y Registro, solicitó al Gobierno Nacional y a los gobernadores departamentales, en su condición de nominadores de los notarios de primera categoría, segunda y tercera respectivamente, se abstuvieran de efectuar los nombramientos en las mencionadas notarías, ante lo cual, es viable la supresión de las mismas y la de sus correspondientes círculos;

Que acogiendo lo establecido por las normas sustanciales sobre la organización del notariado, los promedios de escrituración y la población proyectada para el año 2000 por el

DANE, en Soledad, Atlántico, es procedente la creación de la notaría segunda, de segunda categoría, en esa Ciudad;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir las notarías con sus respectivos círculos notariales que se indican a continuación:

Círculo Notaria	Comprensión	Categoría	Número de	Notaríal	Municipal
Departamento de Antioquia					
Necoclí	Necoclí	Primera	Unica		
San Luis	San Luis	Segunda	Unica		
Vigía del Fuerte	Vigía del Fuerte	Segunda	Unica		
Departamento de Arauca					
Cravo Norte	Cravo Norte	Tercera	Unica		
Departamento de Boyacá					
Samacá	Samacá	Primera	Unica		
Tibaná	Tibaná	Tercera	Unica		
Tunja	Tunja	Primera	Cuarta		Departamento de Casanare
Maní	Maní	Segunda	Unica		

Trinidad	Trinidad	Segunda	Unica
----------	----------	---------	-------

Departamento del Cauca

Balboa	Balboa	Segunda	Unica
--------	--------	---------	-------

Cajibío	Cajibío	Segunda	Unica
---------	---------	---------	-------

Páez Belalcázar	Páez Belalcázar	Segunda	Unica
-----------------	-----------------	---------	-------

Departamento de Córdoba

Valencia	Valencia	Segunda	Unica
----------	----------	---------	-------

Puerto Escondido	Puerto Escondido	Tercera	Unica
------------------	------------------	---------	-------

Canalete

Los Córdoba

Departamento de Cundinamarca

Arbeláez	Arbeláez	Primera	Unica
----------	----------	---------	-------

Departamento del Chocó

Riosucio	Riosucio	Primera	Unica
----------	----------	---------	-------

Departamento del Huila

Saladoblanco	Saladoblanco	Segunda	Unica
--------------	--------------	---------	-------

Departamento del Meta

El Castillo	El Castillo	Segunda	Unica
-------------	-------------	---------	-------

El Dorado

San Luis de Cubarral

Puerto Rico	Puerto Rico	Tercera	Unica
-------------	-------------	---------	-------

Puerto Concordia

Departamento de Santander

Bucaramanga	Bucaramanga	Primera	Once
-------------	-------------	---------	------

Departamento de San Andrés y Providencia

San Andrés	San Andrés	Primera	Segunda
------------	------------	---------	---------

Departamento del Valle

Cali	Cali	Primera	Diecisiete
------	------	---------	------------

Cartago	Cartago	Primera	Tercera
---------	---------	---------	---------

Artículo 2°. Créanse los siguientes círculos notariales y notarías:

Círculo Notarial	Comprensión	Categoría	Denominación	Municipal
------------------	-------------	-----------	--------------	-----------

Departamento del Atlántico

Soledad	Soledad	Segunda	Segunda
---------	---------	---------	---------

Artículo 3°. Los Círculos de las Notarías suprimidas se reubican en los que a continuación se

indican:

Círculo Notarial y Notaría suprimidos Se reubica en el círculo notarial y notaría de:
Necoclí (Antioquia) Turbo

San Luis (Antioquia) Cocorná

Vigía del Fuerte (Antioquia) Medellín (Antioquia)

Cravo Norte (Arauca) Arauca

Samacá (Boyacá) Tunja

Tibaná (Boyacá) Tunja

Maní (Casanare) Aguazul

Trinidad (Casanare) Orocué

Balboa (Cauca) Patía El Bordo

Cajibío (Cauca) Piendamó

Páez Belalcázar (Cauca) Silvia

Valencia (Córdoba) Tierralta

Puerto Escondido (Córdoba) Montería

Canalete (Córdoba) Montería

Los Córdoba (Córdoba) Montería

Arbeláez (Cundinamarca) Fusagasugá

Riosucio (Chocó) Turbo (Antioquia)

Saladoblanco (Huila) Pitalito

El Castillo (Meta) Granada

El Dorado Granada

San Luis de Cubarral Granada

Puerto Rico (Meta) Granada

Puerto Concordia Granada

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 29 de diciembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Rómulo González Trujillo.